



MIÉRCOLES 30 DE ABRIL DE 2025
AÑO CXII - TOMO DCCXXIV - N° 83
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 66

Córdoba, 24 de abril de 2025

VISTO: El artículo 10 del Decreto-Ley N°214/E/63, artículo 11 del Decreto-Ley N°1910/E/57, Ley N°4.356 y normas correlativas y concordantes que establecen los requisitos de ingreso referidos a la relación de empleo público docente;

Y CONSIDERANDO:

Que los referidos estatutos establecen los requisitos que deben cumplimentar quienes ingresen a prestar servicios en relación de empleo público docente.

Que, respecto al Régimen docente, la Ley N°4.356 (Régimen de Licencias), dispone expresamente el deber de acreditar la aptitud Psicofísica y la consecuente potestad del Poder Ejecutivo de dejar sin efecto el nombramiento en caso de no acreditar dicho requisito.

Que, por su parte, por Resolución N°000869/2019 de la Secretaría General de la Gobernación, se establecieron las pautas para la realización del Examen de Aptitud Psicofísica para aspirantes a ingresar a la Administración Pública Provincial, incluido los vinculados por el régimen docente, en el marco de lo previsto por el artículo 10, inciso b) del Decreto-Ley N°214/E/63 y el artículo 11 inciso b) del Decreto-Ley N°1910/E/57.

Que teniendo en cuenta las necesidades del servicio docente, se estima conveniente establecer como plazo máximo para el cumplimiento del requisito descripto en el párrafo anterior, el término de seis (6) meses a computar desde la fecha de alta del agente en el régimen docente de la Administración Pública Provincial, ocasionando su incumplimiento el cese inmediato en la prestación de servicios, la baja automática y la imposibilidad de acceso a otro cargo docente hasta tanto no se satisfaga con el mencionado requisito.

Que en el marco de la estructura orgánica del Poder Ejecutivo dispuesta por el Decreto N°2206/2023, ratificado por Ley N°10.956, conforme lo prevé el artículo 9° , los Ministros poseen facultades para resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios que no requiera resolución del Poder Ejecutivo u otra área competente, como así también en todas aquellas cuestiones que éste le haya delegado expresamente, ateniéndose a los criterios de gestión que

SUMARIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 66..... Pág. 1
Resolución N° 533 - Letra:D..... Pág. 2

POLICÍA DE LA PROVINCIA

Resolución N° 318 - Letra:j..... Pág. 2

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 45..... Pág. 3

se dicten (inciso 4) y para adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el debido cumplimiento de las funciones de su competencia (inciso 5) y, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 12, para delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivas Carteras, en los funcionarios que determinen y conforme con la organización de cada área.

Por ello, normativa citada y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- DISPONER que a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, quienes ingresen al régimen docente de gestión estatal de la Administración Pública Provincial por primera vez, dispondrán de un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de alta, para acreditar su aptitud psicofísica mediante la correspondiente certificación expedida por la Dirección de Salud en el Trabajo dependiente de la Secretaría de Capital Humano, cualquiera sea su situación de revista -titular, interina y/o suplente-, y con independencia de que su prestación sea continua o discontinua.

Art. 2°.- ESTABLECER que el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo que antecede, ocasionará el cese inmediato en la prestación de servicios, producirá la baja automática -por inobservancia de los requisitos de ingreso-, e impedirá el acceso a otro cargo docente hasta tanto se cumplimente con el requisito mencionado.

Art. 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: HORACIO A. FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACION



Resolución N° 533 - Letra:D

Córdoba, 29 de abril de 2025

VISTO: El Expediente N° 0722-160537/22 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la Resolución N° 482/24 y su modificatoria N°84/25 ambas de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispone, "ad referéndum" de la Superioridad, el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "JUAN XXIII" de Colonia Las Palmeras, Departamento San Justo, de 3ra. Categoría P.C. a 3ra. Categoría P.U. y el cambio de imputación del cargo de Maestro de Grado (Enseñanza Primaria) -titular- a Director Escuela Primaria de Tercera Categoría P.U. -titular- del aludido establecimiento educativo.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decreto-Ley N° 1910/E/57 y su Reglamentario N° 3999/E/67 y Decreto N° 41009/A/38, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto corresponde en esta instancia la ratificación del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 2025/00000171, lo aconsejado en el Orden N° 24 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 482/24 y su modificatoria N° 84/25 ambas emanadas de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "JUAN XXIII" de Colonia Las Palmeras, Departamento San Justo, y el cambio de imputación del cargo de Maestro de Grado (Enseñanza Primaria) -titular-, que detenta la docente Paula Mariana GENTE (M.I. N° 23.294.534) a Director Escuela Primaria de Tercera Categoría P.U. -titular- del aludido centro educativo.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

POLICÍA DE LA PROVINCIA**Resolución N° 318 - Letra:j**

Córdoba, 24 de abril de 2025

VISTO el Expediente N°: 0002-049660/2025, por el cual se tramita el llamado a Licitación Pública N°: 1/2025 para la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTO BALANCEADO DESTINADO AL PLANTEL CANINO PARA DEPENDENCIAS VARIAS DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA"

CONSIDERANDO,

que con fecha 18/03/2025, mediante Resolución "J" N°: 2025/000-00000190, fue autorizada la licitación pública para efectuar la adquisición de alimento balanceado con el destino mencionado anteriormente, y atento a que con fecha 07/04/2025 se realizó el acto de apertura correspondiente, en el cual se constató la AUSENCIA DE OFERTAS para dicha licitación.

**EL JEFE DE POLICIA DE LA PROVINCIA
RESUELVE**

1°) DECLARAR FRACASADO el primer llamado de la presente Licitación Pública N°: 1/2025, para la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTO BALANCEADO DESTINADO AL PLANTEL CANINO PARA DEPENDENCIAS VARIAS DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA" en virtud a lo reglado en el artículo 7.1.7 del Decreto Reglamentario N°: 305/2014 que reglamenta la Ley N°: 10.155/2013 "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial"

2°) DISPONER si correspondiese, se realicen los ajustes contables pertinentes.

3°) AUTORIZAR al Departamento Finanzas a realizar, por intermedio de la División Contrataciones, el segundo llamado a Licitación Pública N°: 1/2025 destinada a la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTO BALANCEADO DESTINADO AL PLANTEL CANINO PARA DEPENDENCIAS VARIAS DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA" hasta la suma total estimada de PESOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA CINCO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 78.835.535,32), según Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas.

4°) La División Contrataciones fijará fecha y hora de apertura de los sobres propuestas para dicha Licitación Pública.

5°) La publicidad correspondiente se realizará en el Boletín Oficial y en el portal web oficial de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de utilizar otros medios de difusión, según lo establecido en el Art. 16° de la Ley N°: 10.155/2013 "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial"

6°) PROTOCOLÍCESE, COMUNÍQUESE a quienes corresponda y ARCHÍVESE.

RESOLUCION "J" – N°: 2025/000-00000318

FDO.: HECTOR LEONARDO GUTIERREZ, JEFE DE POLICÍA

**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
- ERSEP****Resolución General N° 45**

Córdoba, 23 de abril de 2025.-

Ref.: Expte. N° 0521-082511/2025.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicio Públicos de Villa General Belgrano Limitada, por la cual solicita incrementar en un porcentaje global de 227,16% la tarifa actual del servicio de agua.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”, ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2º: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicio Públicos de Villa General Belgrano Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 14 y 24 de febrero de 2025 y 19 de Marzo de 2025; b) Informe N° 65/2025 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP (orden 24); c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 7/2024 de fecha 2 de febrero de 2024 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 067/2025 de fecha 4 de febrero de 2025 por la que se dispuso en su artículo primero: “...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 28 de Febrero de 2025, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, (...)”-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2024; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 067/2025), Constancias de difusión; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, al orden 4/13 y 18/20, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 227,16% la tarifa actual del servicio de agua.-

Que entrando en el análisis de la solicitud, el Área de Costos y Tarifas efectúa su valoración, afirmando que: “El período de costos comprende el período OCTUBRE 2023 a ENERO DE 2025, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de octubre de 2023.”

Que en función de ello sostiene “(...) la evolución de diversas variables nominales para el período OCTUBRE de 2023 a ENERO de 2025 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento. El promedio de la variación de los índices relacionados para los dos últimos meses publicados, alcanza el 207,29% (...)”

Para determinar la evolución real de los costos en el período definido, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. A la estructura de costos, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal, obteniendo el incremento de costo real por variación de precios. Como puede observarse, el incremento de costos asciende al 211,87% para el período octubre de 2023 – enero de 2025 (...)”

Que el Área de Costos y tarifas advierte en el análisis de los comprobantes de liquidación acompañados: “(...) se observa que la prestadora

no se encuentra liquidando conforme con la Resolución General ERSeP N° 7/2024, vigente al momento de esta revisión tarifaria. (...) Dado que la prestadora no cumple con el Cuadro Tarifario aprobado por Resolución General ERSeP N° 7/2024, vigente a la fecha de elaboración de este Informe; se presenta a continuación un detalle de los valores informados por la misma en base a la liquidación del Servicio de Agua y la base de facturación. Estos valores, se comparan con los valores aprobados por la Resolución General ERSeP N° 7/2024, con la propuesta de incremento determinada por esta área de Costos y Tarifas del presente informe técnico (...). Se transcribe a continuación el cuadro: “

- Categoría: Servicio doméstico: (...) Var. Porcentual RG N° 7/2024 vs. Tarifa cobrada por Coop. VGB: 169,83%. Var. Porcentual Tarifa cobrada por Coop. CGB vs. Tarifa Propuesta Informe actual ERSeP: 15,58%.
- Categoría: Comercial. (...) Var. Porcentual RG N° 7/2024 vs. Tarifa cobrada por Coop. VGB: 89,35%. Var. Porcentual Tarifa cobrada por Coop. CGB vs. Tarifa Propuesta Informe actual ERSeP: 64,71%.
- Categoría: Jubilados. Var. Porcentual RG N° 7/2024 vs. Tarifa cobrada por Coop. VGB: 331,73%. Var. Porcentual Tarifa cobrada por Coop. CGB vs. Tarifa Propuesta Informe actual ERSeP: -27,76%.
- Categoría: Gobierno. Var. Porcentual RG N° 7/2024 vs. Tarifa cobrada por Coop. VGB: 141,42%. Var. Porcentual Tarifa cobrada por Coop. CGB vs. Tarifa Propuesta Informe actual ERSeP: 29,18%.
- Categoría: Baldío. Var. Porcentual RG N° 7/2024 vs. Tarifa cobrada por Coop. VGB: 439,66%. Var. Porcentual Tarifa cobrada por Coop. CGB vs. Tarifa Propuesta Informe actual ERSeP: -42,21%.”

Que asimismo añade: “(...) de conformidad a lo que establece el art. 2 de la Ley 10.545, donde expresa textualmente: “Cuando los prestadores de los mencionados servicios públicos tengan a su cargo más de una actividad, deberán emitir la facturación de cada una en forma independiente, de manera tal que el usuario pueda abonar separadamente el importe correspondiente a cada servicio.” En la facturación se han identificado los siguientes conceptos dentro de la liquidación del servicio que no se corresponden con el servicio de agua: * Colaboración: \$ 600. * Colaboración Sistema: \$600. * Cuota Capital Agua: \$5936,70. * Donación M3 Part: \$51,95. Total: \$7188,65.”

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: “7.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 211,87% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Agua Corrientes y Servicio Públicos de Villa Gral. Belgrano Ltda. a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. 7.2. Se proponen los valores actualizados de los Cargos Especiales del punto E.1 que corresponden en promedio 530,6%, un incremento del 172,12% para los Cargos Especiales de los puntos E.3 y un incremento del 265,98% para los Cargos Especiales del punto E.2, a partir de la publicación en el Boletín Oficial. 7.3. Del análisis de los comprobantes presentados, se observa que la prestadora no se encuentra aplicando el cuadro tarifario aprobado por la Resolución General ERSeP N° 7/2024. 7.4. En el comprobante de la liquidación del servicio se observa el cobro de los siguientes ítems: “COLABORACIÓN”, “COLABORACIÓN SISTEMA”, “CUOTA CAPITAL AGUA” y “DONACION M3 PART”. 7.5. Conforme a los puntos 7.3 y 7.4 de este informe, se sugiere la competencia del Juzgado de Faltas Regulatorias ERSeP por presunta infracción en referencia a la facturación, dado que se ha observado una actualización mensual automática por parte de la prestadora desde Octubre de 2023 a la fecha, sin cumplimentar el Cuadro Tarifario de máxima aprobado por Resolución General ERSeP N° 7/2024.”

Que seguidamente al orden 34 se agrega solicitud de información

complementaria al Área de Costos y tarifas de ERSeP, por parte de la Secretaría del Honorable Directorio de ERSeP.-

Que en respuesta al requerimiento efectuado el Área de Costos y Tarifas procede a emitir Informe Técnico complementario N° 88/2025 de fecha 10 de abril del corriente, incorporado al orden 35 de autos. En el mismo detalla previa valoración: “(...) Cabe aclarar que, la Prestadora en cuestión ha venido ajustando la facturación mensualmente desde Octubre de 2023 por fuera de procedimiento de aumentos tarifarios de ERSeP e incumpliendo con la aplicación del Cuadro Tarifario de máxima determinado por Resolución General ERSeP N° 7/2024.” Continúa analizando las constancias acompañas por la prestadora en relación a las facturaciones del servicio. Asimismo, en relación a los cargos especiales refiere: “(...) la prestadora ha informado tarifas para los mismos, distintas a las aprobadas la Resolución General ERSeP N° 7/2024. Análogamente, se presenta un cuadro que compara los cargos efectivamente aplicados por la prestadora y los propuestos por el Cuadro Tarifario del Anexo I de Informe Técnico de Costos y Tarifas N° 65/202. Resulta de esta manera que, para los ítems de los cargos especiales, se propone un ajuste promedio del 90,74%.”

Que finalmente el Informe Técnico complementario N° 88/2025, concluye: “3.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento promedio que asciende al 17,58% sobre la facturación actual de la Cooperativa de Agua Corrientes y Servicio Públicos de Villa Gral. Belgrano Ltda. resultante de aplicar el cuadro tarifario propuesto del ANEXO I del Informe Técnico de Costos y Tarifas N° 65/2025 a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. 3.2. Se proponen los valores actualizados de los Cargos Especiales del punto E que corresponden en promedio al 90,74%, sobre la facturación actual de la Cooperativa de Agua Corrientes y Servicio Públicos de Villa Gral. Belgrano Ltda. resultante de aplicar el cuadro tarifario propuesto del ANEXO I del Informe Técnico de Costos y Tarifas N° 65/2025 a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial.”

Que se advierte de lo manifestado por el Área de Costos y Tarifas por un lado la verificación del incumplimiento de la Resolución General ERSeP N° 7/2024 de fecha 2 de febrero de 2024 que autorizó el cuadro tarifario vigente hasta ahora, y por otro lado el incumplimiento al mandato legal de la Ley N° 10.545 que regula la composición de las facturas del servicio y los ítems que se autoriza incorporar en ellas. En razón de ello corresponde remitir los presentes obrados al Juzgado de Faltas Regulatorias a los fines de su avocamiento al conocimiento y la verificación eventual de los supuestos pasibles de sanción.

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas en sendos informes técnicos, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicio Públicos de Villa General Belgrano Limitada, por la cual solicita incrementar en un porcentaje global de 227,16% la tarifa actual del servicio de agua.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no

en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) Servicios de Agua cargos fijos y variables: aplicar un 8,79% que empiece a regir a partir de la fecha de su publicación y un 8,79% a partir del 01/07/2025. b) Cargos especiales de los puntos E.: aplicar un 45,37% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y del 45,37% a partir del 01/07/2025

Así voto.-

Voto del Lic. Rodrigo Francisco Vega

En relación con las presentes actuaciones, vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua del Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicio Públicos de Villa General Belgrano Limitada, por la cual solicita incrementar en un porcentaje global de 227,16% la tarifa actual del servicio de agua.-

Que, atendiendo a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, establece que “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”

Que, además, resulta aplicable al caso el marco normativo que regula la materia, en particular el Decreto N° 529/94 - Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y la normativa correspondiente.

La Sección Técnica ha analizado la solicitud y concluye que “7.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 211,87% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Agua Corrientes y Servicio Públicos de Villa Gral. Belgrano Ltda. a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. 7.2. Se proponen los valores actualizados de los Cargos Especiales del punto E.1 que corresponden en promedio 530,6%, un incremento del 172,12% para los Cargos Especiales de los puntos E.3 y un incremento del 265,98% para los Cargos Especiales del punto E.2, a partir de la publicación en el Boletín Oficial. 7.3. Del análisis de los comprobantes presentados, se observa que la prestadora no se encuentra aplicando el cuadro tarifario aprobado por la Resolución General ERSeP N° 7/2024. 7.4. En el comprobante de la liquidación del servicio se observa el cobro de los siguientes ítems: “COLABORACIÓN”, “COLABORACIÓN SISTEMA”, “CUOTA CAPITAL AGUA” y “DONACION M3 PART”. 7.5. Conforme a los puntos 7.3 y 7.4 de este informe, se sugiere la competencia del Juzgado de Faltas Regulatorias ERSeP por presunta infracción en referencia a la facturación, dado que se ha observado una actualización mensual automática por parte de la prestadora desde Octubre de 2023 a la fecha, sin cumplimentar el Cuadro Tarifario de máxima aprobado por Resolución General ERSeP N° 7/2024.”

En primer lugar, valoro el esfuerzo realizado por el área técnica y la detallada evaluación expresada. No obstante, manifiesto mi desacuerdo con

la resolución que aprueba los incrementos en porcentajes, a mi criterio elevados para el servicio de agua. El ajuste propuesto, que implica un incremento del 17,58% sobre la facturación actual de la Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa Gral. Belgrano Ltda. para el servicio de Agua sobre los cargos fijos y variables; y un incremento en promedio al 90,74% para los ítems comprendidos en el Punto E - Cargos Especiales. Si bien estos ajustes tarifarios pueden estar justificados por el alza en los costos operativos, no deben aplicarse sin tener en cuenta las dificultades socioeconómicas que atraviesan los ciudadanos, y en este sentido, es importante señalar que el significativo incremento en la tarifa del servicio de agua responde, en buena medida, a los aumentos impositivos impulsados por el Gobierno Provincial, los cuales se reflejan, en este caso, a través de los incrementos en los cánones establecidos por la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRH). Este tipo de medidas representa una carga económica adicional considerable para los usuarios, particularmente en un contexto de alta inflación y deterioro del poder adquisitivo.

El aumento propuesto no solo implica una presión financiera relevante para los hogares, sino que también repercute negativamente en la actividad productiva, el comercio local y los micro emprendimientos. Muchos de estos sectores utilizan el agua como insumo esencial, y al enfrentar mayores costos operativos, ven comprometida su rentabilidad y sostenibilidad. A su vez, la suba en los costos de producción suele trasladarse a los precios finales, afectando al conjunto de la población. En lugar de fomentar el desarrollo económico local, estas políticas tarifarias terminan actuando como una barrera para el crecimiento, debilitando el entramado emprendedor y afectando la economía regional en su conjunto.

En definitiva, la aplicación de estas subas, sin un enfoque equitativo y sin mecanismos de contención para los grupos más afectados, podría profundizar las desigualdades existentes y deteriorar aún más las condiciones de vida de miles de ciudadanos. Por ello, cualquier modificación en las tarifas debe contemplar no solo su impacto social, sino también su efecto estructural sobre la producción y el consumo.

Por todo lo expuesto mi voto es Negativo.

Así voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo los N° 181/2025 y N° 219/2025, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente, José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento promedio del 17,58% sobre la facturación actual de la Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa Gral. Belgrano Ltda. para el servicio de Agua sobre los cargos fijos y variables; un incremento en promedio al 90,74% para los



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA



ítems comprendidos en el Punto E - Cargos Especiales, a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en los Informes N° 65/2025 y N° 88/2025 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 3°): REMITANSE las presentes actuaciones al Juzgado de Faltas Regulatorias a los fines de su avocamiento al conocimiento

y la verificación eventual de los supuestos pasibles de sanción de conformidad a lo expuesto por el Área de Costos y Tarifas en sus Informes Técnicos N° 65/2025 y N° 88/2025.-

Artículo 4°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICE-PRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boa@cba.gov.ar

 [@boecba](https://twitter.com/boecba)

